

26/ 208.732-11	JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ, de Logroño Req.º 86-1.588 Ene. 83 a Mayo 86	491.255,—
26/ 705.106-36	BENITO GARCIA NAVARRO, de Logroño Req.º 86-1.754 Ene. 84 a Dic. 85	154.787,—
26/ 706.069-29	ANGELES MARTINEZ PARRO, de Logroño Req.º 86-1.833 Ene. 83 a Dic. 84	179.426,—
26/ 706.100-60	ANA MARIA MIRANDA RENES, de Logroño Req.º 86-1.839 Ene. a Jun. 83	43.401,—
26/ 706.106-68	JUAN MANUEL MORENO MENGIBAR, de Logroño Req.º 86-1.848 Ene. a Dic. 83	86.802,—
26/ 706.215-78	CARMEN RODRIGUEZ OSES, de Logroño Req.º 86-1.866 Ene. a Jun. 84	79.393,—
26/ 706.484-86	JULIANA DE FRANCISCO MENDOZA, de Logroño Req.º 86-1.933 Ene. 83 a Dic. 84	235.711,—
26/ 706.774-85	OLGA ANTON ESPINDA, de Logroño Req.º 86-2014 Ene. a Mayo 83	36.168,—
26/ 706.909-93	FRANCISCO TRILLO MANSILLA, de Logroño Req.º 86-2214 Ene. 83 a Dic. 84	245.587,—
26/ 706.930-17	LUIS ANTONIO ALFONSO, de Logroño Req.º 86-2220 Ene. 83 a Dic. 84	245.587,—
26/ 707.092-82	FRANCISCO OLAVIJO HERRERA, de Logroño Req.º 86-2271 Ene. a Dic. 84	92.624,—
26/ 707.209-05	HILARIO OCHOA ESPISA, de Logroño Req.º 86-2.306 Ene. 83 a Agosto 84	324.189,—
26/ 707.335-34	ANGELES GOMEZ SANTIAGO, de Calahorra Req.º 86-2326 Feb. 83 a Jul. 85	515.041,—
26/ 707.544-49	SARA GONZALEZ NARRO, de Logroño Req.º 86-2377 Mar. 83 a Jun. 84	206.928,—
26/ 707.557-62	MIGUEL INSAUSTI HERDE, de Logroño Req.º 86-2382 Dic. 83 a Jun. 84	93.526,—
26/ 707.578-83	ENRIQUE MIGUEL SAENZ, de Logroño Req.º 86-2387 Mar. a Agos. 1983	43.401,—
26/ 707.914-31	MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, de Logroño Req.º 86-2490 Nov. y Dic. 1983	28.267,—
26/ 707.974-91	INMACULADA SANTAMARIA MARIN, de Logroño Req.º 86-2512 Dic. 83 a Jun. 86	442.706,—
26/ 708.175-01	YOLANDA CALATRAVA EZQUIERO, de Logroño Req.º 86-2556 Agos. 83 a Dic. 84 " 86-2557 Ene. 85 a Jul. 85	218.233,— 276.688,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.17

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas del Régimen General de la Seguridad Social que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

26/22.004-08 Miguel Angel Azcona Sáez, de Logroño

26/29.144-67 Ignacio Manuel Blasco Díez, de Calahorra

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.6

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Eladio Fernández Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Chile, nº 4 (Café La Abuela), de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 625/86, cuya fecha es del 14-10-86, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de fecha 16-9-86 al centro de trabajo de la empresa de referencia y posterior comparecencia de la misma en esta Inspección el 23-9-86 se comprueba que desde el 12-9-86 prestaba servicios para la misma el trabajador Enrique Ibarretamirez con quien fue suscrito un contrato de acumulación de pedidos con fecha 18-9-86.

Dado que el citado trabajador no fue contratado desde el inicio de la prestación de servicios, a través de la Oficina de Empleo (la correspondiente oferta se tramita el 18-9-86) se aprecia infracción al art. 16.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80).

Se califica la infracción como leve en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 2.1.1.f) y art. 3.1 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12-85).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2. del citado Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.7

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Eladio Fernández Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Chile, nº 4 (Café La Abuela), de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 626/86 de fecha 14-10-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de fecha 16-9-86 al centro de trabajo de la empresa de referencia y posterior comparecencia de la misma en esta Inspección el 23-9-86 se comprueba que en las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio de 1986 se procedió a deducir la cantidad de 40.425 Ptas. correspondientes a la situación de I.L.T. de la trabajadora M^a Lourdes García Granell, y sin embargo dichas prestaciones no fueron abonadas a la referida trabajadora.

Se aprecia infracción al art. 3 de la Orden Ministerial de 25-11-1966 (B.O.E. de 7-12-66) en relación con lo dispuesto en el art. 208.1.c) del Decreto 2065/74 de 30-5-74 (B.O.E. de 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.g) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. nº 244 de 12-10-70). Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. nº 302 de 18-12-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.8

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JOECA, S.A. con último domicilio conocido en Polígono de Cantabria II, Parcela 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de Agencia de Transportes, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 620/86, de fecha 14.10.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo ha comprobado:

Que la Empresa arriba indicada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo sobre medidas urgentes Administrativas, financieras, fiscales y laborales (B.O.E. 26.3.86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en c/ Polígono de Cantabria II, parcela nº 4 de Logroño, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve, en grado Medio de conformidad con el Artículo 2.1.1.f) y Artículo 3 del Real Decreto 2.347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85) y artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Veinte mil pesetas (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 8/80 y Artículo 3.2 del Decreto 2.347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de 20 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de